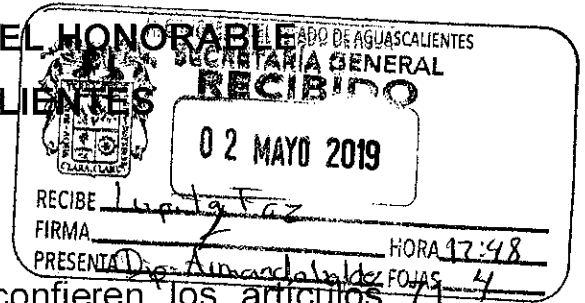


Aguascalientes, Ags., a 02 de mayo de 2019.

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE.



En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I; 30 fracción I; y, 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; 16 fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, el suscrito Diputado **MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA** del Partido Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura, la iniciativa de **REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ADICIONES Y REFORMADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADO EL 27 DE ENERO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se declaran Adicionadas y Reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de desindexación del salario mínimo”.

Como resultado de esa reforma constitucional, se modificó el artículo 26, apartado B), para crear una unidad de cuenta denominada “Unidad de Medida y Actualización (UMA)”, la cual sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica.

Por lo anterior, desde el 28 de enero de 2016, cualquier referencia al salario mínimo para fines diversos al laboral se entiende efectuada a la UMA.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, consigna aún el término salarios mínimos, con el cual tabula una serie de prestaciones, a saber, pensiones y jubilaciones, por ejemplo el artículo 132 prevé: *“Los Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, en el orden que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el*

*Pensionado, y a la misma gratificación anual a que tuviera derecho el Pensionado. **La cuantía de este beneficio será hasta por un monto máximo de diez veces el Salario Mínimo.***”

Sin embargo, al entra en vigor la aplicación de la Unidad de Medida UMA, los trabajadores y sus familias vieron disminuido sensiblemente el monto de las prestaciones a que tiene derecho, pues de acuerdo al INEGI el valor de la UMA para 2019 es de \$ 84.49 diarios, mientras que la del salario mínimo lo es de \$ 102.68 de acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios mínimos. De ahí que, la percepción por concepto de Pensiones disminuyó sustancialmente al tasarla en UMAS; lo que ha venido a perjudicar de manera sustancial los ingresos de los trabajadores pensionados a partir de la entrada en vigor de la nueva disposición; provocando con ello una inequidad entre quienes perciben en salarios mínimos y los que lo hacen en UMAS, cuando lo correcto y justo, en estricto apego a derecho, es que las pensiones deben tasarse en salarios mínimos para todos los trabajadores, sin distinción alguna.

Por todo ello, es que someto a su digna consideración el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran Adiciones y Reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los siguientes términos:

“todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, bases, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, de la Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, con excepción de las disposiciones relativas a las pensiones y jubilaciones, las que se regirán bajo el concepto de salarios mínimos”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto se remitirá como Iniciativa de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes al Honorable Congreso de la Unión al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Mario Armando Valdez A

DIPUTADO MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA

PARTIDO NUEVA ALIANZA